

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía
concordada

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 30 Julio 1929).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Núm. 1.032

Ilmo. S.: Para dar cumplimiento, en lo que se refiere a las pruebas que reglamentariamente han de exigirse para obtener los títulos de Auxiliar industrial y Técnico industrial, a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del Libro V del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen con carácter general las prescripciones siguientes:

1.º Para solicitar el título de Auxiliar industrial será preciso:

a) Haber cumplido diez y ocho años.

b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios.

c) Haber realizado prácticas durante un período no menor de doce meses, bajo la vigilancia de la Escuela.

d) Realizar ante un Tribunal, formado por el Director de la Escuela, dos Vocales del Patronato y dos Profesores de aquella, una prueba final, que se compondrá de dos ejercicios. El primero consistirá en desarrollar en un tiempo no mayor de ocho horas un tema de carácter técnico gráfico, con los dibujos necesarios para su comprobación, que una vez terminado será objeto de discusión entre el Tribunal y el alumno, para dar ocasión a juzgar de los conocimientos científicos básicos de éste.

En el segundo, realizará un trabajo práctico sobre alguno de los conocimientos propios del grado de Auxiliar.

Para el título de Auxiliar de Oficina técnica se procederá en forma análoga al de Auxiliar industrial, versando el ejercicio sobre las materias que integren las asignaturas cursadas.

2.º El título, que con arreglo al artículo 11 citado, deberá ser expedido por el Patronato local de Formación profesional correspondiente, será autorizado por el Secretario de la Escuela Industrial y visado por el Presidente del Patronato.

3.º Para solicitar el título de Técnico industrial en cualquier especialidad será preciso:

a) Haber cumplido veinte años.

b) Haber terminado con aprovechamiento los estudios que constituyen el plan Técnico industrial de la especialidad.

c) Realizar un ejercicio de reválida ante un Tribunal, formado por el Director, dos Profesores y dos industriales de especialidad. Este Tribunal podrá ser único para toda España, será nombrado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, que podrá pedir propuesta a las Escuelas respectivas.

La reválida constará de dos ejercicios. El primero consistirá en entregar al examinando un proyecto o parte de un proyecto de la especialidad correspondiente, resuelto líneas generales, acompañado de la Memoria detallada del mismo, debiendo el examinando hacer los croquis, dibujos y planos de detalle necesarios para su realización y el presupuesto de las obras, con una Memoria explicativa de lo presupuesto.

Este trabajo deberán los alumnos realizarlo en el plazo máximo de un mes, consultando las obras que crean convenientes y teniendo siempre a su disposición el proyecto y Memoria cuyo desarrollo tienen que estudiar.

El Tribunal, durante los quince días siguientes a la entrega del trabajo, por sí solo unas veces y en presencia del examinando otras, se reunirá cuantas lo estime conveniente,

al objeto de estudiar y discutir el trabajo realizado por el alumno.

El segundo consistirá en un ejercicio, realizado en los talleres de la Escuela, en el que demuestre su conocimiento y los medios de conseguir el máximo rendimientos y mejor organización del trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.033

Ilmo. Sr.: El apartado sexto del artículo 28 del Libro I del Estatuto determina que en las Cartas fundacionales de las Escuelas de Trabajo se contendrán reglas para el nombramiento del personal que no pertenezca a las plantillas oficiales y al que se encomienden servicios; y en el apartado quinto del artículo 29 del expresado Libro I se previene que, siempre que sea posible, se fijarán normas de preferencia para la utilización complementaria de los servicios de personal de las plantillas oficiales.

Requiriendo tanto uno como otro precepto legal, para ser llevados a la práctica, la fijación de las antedichas normas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Profesores y

Maestro de Taller y Laboratorios de las Escuelas de Trabajo se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitudes.

En estos concursos se observarán las prescripciones contenidas en la Real orden de 19 de Enero último.

A los expresados concursos podrán acudir los Profesores de las Escuelas Industriales y los Maestros de Taller y Laboratorios de las mismas quienes tendrán preferencia en igualdad de méritos a todo otro aspirante en las materias de que sean titulares, o si, no siéndolo, acreditan servicios efectivos en las mismas, y siempre que sea posible simultanear su función en la Escuela Industrial con la labor en la de Trabajo.

Se dará también preferencia a los aspirantes que desempeñen cargos oficiales en la localidad, o tengan residencia habitual en la misma.

Las indicadas preferencias no eximen de los exámenes de aptitud que se crea oportuno establecer para investigar la aptitud especial pedagógica del Profesor en relación con las especiales circunstancias de los alumnos de las Escuelas de Trabajo.

2.º En los casos en que al publicarse el Estatuto de Formación Profesional de 21 de Diciembre de 1928, las Diputaciones y Ayuntamientos sostuvieran Centros en los que se cursasen enseñanzas de carácter industrial, ya solamente de esta naturaleza o englobadas con otras de índole distinta, se podrán nombrar los Profesores y Maestros de Taller y Laboratorio de la Escuela de Trabajo, por acuerdo de los respectivos Patronatos. El acuerdo del Patronato para estos nombramientos deberá ser adoptado por las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales de aquel, y tener el candidato propuesto mayoría absoluta de los votantes.

3.º Los nombramientos se expedirán por el Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo el carácter de éstos el que determina el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente.

4.º Los profesores de las Escuelas Industriales que quedarán, con ocasión de reforma, fuera de la plantilla de dichos Centros docentes, vienen obligados a dar en la Escuela de Trabajo las materias de que sean titulares, o bien las que pudieran corresponderle en virtud del concurso a que se refiere el artículo 1.º, si éstas figuran en el plan de enseñanzas de las mismas, o de sus análogas, previa aprobación de la Superioridad, si esto no ocurriera, sin otra retribución que su sueldo, siempre que no exceda su labor docente de nueve horas semanales de clase oral o doce en las gráficas y prácticas.

En el caso de que la duración de la labor docente del Profesor de la Escuela Industrial, en la Escuela de Trabajo, pase de las nueve horas que, como máximo, tiene obligación de prestar en la Escuela Industrial, deberá percibir una gratificación, con cargo a los presupuestos del Patronato,

no menor de 1.000 pesetas por cada tres horas semanales de exceso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Gobierno civil

da la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pesas y Medidas

Circular número 2.802

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Baena, Priego y Aguilar con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Agosto se efectuará la contrastación en Baena y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Valenzuela y Luque.

2.ª En los días 16, 17, 19, y 20 de dicho mes de Agosto se verificará la contrastación en Priego, y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Fuente Tójar, Almedinilla y Carcabuey.

3.ª En los días 6, 7 y 9 del próximo mes de Septiembre tendrá lugar la contrastación en Aguilar y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Los Moriles, Monturque y Puente Genil.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y muebles para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra; todo el apoyo moral y material que le sea necesario y

reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

5.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 31 de Julio de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Córdoba

CURSO DE 1928 A 1929
CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE
ENSEÑANZA NO OFICIAL NO COLEGIADA
Núm. 2.781

Los alumnos que traten de dar validez académica a sus estudios, hechos privadamente, en la próxima convocatoria de Septiembre, deberán formalizar sus matrículas respectivas durante los días lectivos del mes de Agosto en las horas de diez a doce. Al efecto dirigirán sus instancias al señor Director de este Instituto en impresos que se expenden en la portería de este Establecimiento, exponiendo en ellas con toda claridad sus nombres y apellidos, naturaleza, edad, asignaturas que pretenden aprobar y clase y número de su cédula personal corriente, documento que deberán presentar firmado. A dichas solicitudes acompañarán por cada asignatura doce pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula y examen; siete pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y recargo de matrícula y dos

timbres móviles de quince céntimos más dos para el reintegro del papel de pagos.

Los alumnos harán constar en sus instancias si desean examinarse por asignaturas o por grupos. En el caso de pedir examen por asignaturas se paradas abonarán un recargo del 20 por 100 sobre el importe total de la matrícula, o sean tres pesetas en papel de pagos por asignatura.

Los que deseen matricularse en el año común del Bachillerato universitario deberán estar en posesión de Título de Bachiller elemental.

En la solicitud de matrícula harán constar los alumnos las prácticas de las que deseen sufrir examen, debiendo advertirse que las obligatorias para el grado elemental son las siguientes: primer año, idioma español, ejercicios físicos; segundo año, idioma español, ejercicios físicos y dibujo y tercer año, idioma español, ejercicios físicos y dibujo de interpretación de mapas. Además tendrán que aprobar, indistintamente en cualquiera de los tres cursos, Caligrafía, Mecanografía o Taquigrafía, a elegir, debiendo optar necesariamente por una de ellas. En los tres cursos del Bachillerato universitario es obligatorio examen en los Institutos, de los ejercicios físicos.

Los que hayan hecho estudios en otros Institutos cuidarán de que en esta Secretaría la necesaria certificación oficial que justifique estas a cuyo efecto solicitarán dicho certificado con antelación.

Al entregar sus instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital que identificarán la persona y firma de aquel a satisfacción de la Secretaría. El aspirante que haya sido ya identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en esta a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

Los que hayan de verificar el examen de ingreso acompañarán a su instancia, escrita de su puño y letra el oportuno certificado de nacimiento del Registro civil (debidamente legalizado si fuese de otro Territorio Nacional) y el certificado médico de hallarse revacunado, abonando al propio tiempo cinco pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de examen; dos pesetas cincuenta céntimos en metálico por derechos de expediente y dos timbres móviles de quince céntimos.

Para solicitar el examen de ingreso se necesita tener nueve años cumplidos, debiendo tener diez para hacer la matrícula del primer año del Bachillerato elemental.

Las inscripciones de matrícula se formalicen en virtud de las instancias y de los antecedentes académicos de los aspirantes les serán entregadas por la Secretaría cuando se publique por los anuncios.

Los que aspiren a cualquier clase de matrícula y examen en este Instituto se someten a la autoridad y disciplina académica en todos los actos

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

que verifiquen con ocasión de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1929.—El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º: El Director, Agilio E. Fernández.

Junta de Plaza y Guarnición de Sevilla

Núm. 2.807

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, con arreglo al R. D. de 3 de Febrero de 1914, (D. O. número 29), los artículos que a continuación se expresan, se anuncia por el presente que se admitirán ofertas en pliegos cerrados, acompañados de muestras de los artículos que serán presentados por los interesados o sus representantes legales en el acto del concurso, no admitiéndose las que fuesen con anterioridad; dicho acto del concurso tendrá lugar a las once horas del día catorce de Agosto próximo, en el lugar que ocupa la misma en el Cuartel del Regimiento de Infantería de Soria número nueve (entrando por la calle de las Cortes.)

El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, calle Fray Alonso número seis (Parque de Intendencia).

Los artículos que se adquieran son para las necesidades del Parque de Intendencia de esta capital y Depósito del mismo en Córdoba, durante el mes próximo y repuesto reglamentario; la cantidad que se anuncia es aproximada, no teniendo los abastecedores derecho a reclamación si el suministro es inferior o superior a lo calculado para el mes y repuesto prevenido, teniendo lugar la entrega de dichos artículos dentro de los almacenes de los establecimientos referidos. Los proponentes del artículo harina tanto de la primera como de la segunda, deberán con tres días de anticipación a la fecha del concurso, entregar en el Parque de Intendencia de esta plaza, una muestra de un kilogramo por lo menos de cada una de ellas, con el fin de someterlas a un previo análisis, presentando en el acto del concurso las correspondientes muestras de igual calidad que las anteriores.

Para tomar parte en el concurso, será condición indispensable que todo proponente acompañe a la oferta el recibo de haber depositado en la Caja del Parque de Intendencia de esta plaza o en el Depósito de Intendencia de Córdoba, el importe del cinco por ciento de aquellas, cuyo depósito será devuelto a los interesados después de celebrado el repetido concurso debiendo los adjudicatarios aumentarlos hasta el diez por ciento del total importe de su oferta, en la Caja de los establecimientos citados. A los pagos se descontará el 1'30 por

ciento de pagos del Estado, siendo de su cuenta los gastos de anuncio.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Harina de primera, ciento cuarenta quintales métricos.

Idem de segunda, N. N.

Cebada, mil setecientos quintales métricos.

Paja para pienso, dos mil quinientos quintales métricos.

Carbón vegetal, cien quintales métricos.

Idem de cok, cien quintales métricos.

Leña rajada, cien quintales métricos.

PARA EL DEPÓSITO DE CÓRDOBA

Harina de primera, treinta quintales métricos.

Idem de segunda, trescientos quintales métricos.

Cebada, mil quintales métricos.

Paja para pienso, mil doscientos quintales métricos.

Sevilla treinta de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—El Comandante Secretario, Lorenzo Trujillo.—Visto Bueno: El Coronel Presidente, López Garrido.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha..... para la adquisición de artículos con destino a las guarniciones de..... y del pliego de condiciones a que en aquel se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a su más exacto cumplimiento y a facilitar..... quintales métricos de..... a pesetas cada uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, recibo de contribución industrial y otras.

(Fecha y firma)

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.800

Aprobada, con carácter definitivo, por la Comisión municipal permanente, en sesión pública de 19 del que rige la Matrícula formada para la exacción, en el corriente año, de los derechos o tasas establecidos sobre desagüe de canales y otros, en la vía pública o terrenos del común, se anuncia por el presente que la misma queda expuesta al público, por término de 8 días en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría municipal, para que los interesados legítimos puedan examinarla y entablar, en su contra, las reclamaciones que estimen

oportunas, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial en el plazo de quince días contados desde el en que termine el de exposición.

Asimismo se advierte para el general conocimiento, que sin perjuicio de la resolución que pueda recaer en las reclamaciones que se entablen contra la relacionada Matrícula, queda abierto el cobro, en periodo voluntario, de los aludidos derechos o tasas, desde el día primero del inmediato mes de Agosto, hasta el treinta y uno de Octubre del corriente año, transcurrida cuya fecha se pasarán los recibos no cobrados a la Agencia Ejecutiva, para su exacción por la vía de apremio.

Córdoba 29 de Julio de 1929.—El Alcalde interino, Luis Junguito.

ZUHEROS

Núm. 2.618

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión permanente durante el mes de Junio y que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 227 del Estatuto municipal vigente.

Día 1.º

Preside el señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Comisionar al Secretario para que asista a la sesión que tendrá lugar en Cabra el día 5 del corriente.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Darse por enterada de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 28 del pasado sobre la potabilidad de las aguas.

Aprobar la cuenta que rinde el apoderado don Ramón Marquez Urbano del primer trimestre del año en curso.

Se aprobaron varias cuentas y facturas acordándose su abono con cargo a las consignaciones presupuestas para dicho fin.

Abonar con cargo al capítulo de Imprevistos el importe de varias cuentas.

Día 8

Presidió el señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Anunciar por segunda vez nueva subasta para el arriendo de varios arbitrios municipales y con el mismo tipo y condiciones que rigieron para la anterior.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Mayo Aprobar varias facturas.

Dirigir telegrama al Jefe del Gobierno solicitando para D. José Cruz Conde el Marquesado del Guadalquivir.

Adquirir dos uniformes de verano para los guardas de campo.

Día 15

Presidió el señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Aprobar las cuentas de caudales que rinde el Depositario municipal correspondientes al primer trimestre del año actual.

Proponer al Ayuntamiento pleno se sirva acordar una habilitación de crédito de 63'34 pesetas para atender al pago inaplazable del 1'20 por 100 de pagos al Estado del 4.º trimestre de 1928.

Igualmente se propone aprueba un suplemento de crédito de 154'24 pesetas para abonar el contingente carcelario.

Quedar enterada de un oficio de la Junta calificadora de destinos públicos de fecha 10 del actual manifestando acepta la plaza de recaudador municipal y agente ejecutivo que le cedió el Ayuntamiento para su provisión entre licenciados del Ejército.

Quedar enterada de un oficio del señor Inspector provincial de Sanidad manifestando se dé cumplimiento a lo que fué ordenado a esta Alcaldía por el señor Subdelegado de medicina del partido.

Día 22

No se adoptó ningún acuerdo.

Día 29

Presidió el señor Alcalde don Francisco Zafra Arroyo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Nombrar recaudador municipal interino a don Manuel Padillo.

Admitir la renuncia de su cargo de practicante titular propietario a don Emilio Jiménez Barba.

Darse por enterada de una moción que presenta el Secretario.

Zuheros a 12 de Julio de 1929.—Isidoro Sanz.

El precedente extracto de sesiones fué aprobado por la Comisión permanente en sesión del día trece del corriente.

Zuheros a 15 de Julio de 1929.—El Secretario, Isidoro Sanz.—V.º B.º El Alcalde, Zafra.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.636

Don Miguel Cáceres y Cabello, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos de la Comisión permanente en el pasado mes de Junio, según se desprende del libro de actas correspondiente, es como sigue:

Sesión del día 1.º

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Que se cumplimenten circulares y correspondencia de la semana.

Aprobación distribución de fondos del mes.

Aprobación de la adquisición de puertas para la vivienda de la señora Maestra de párvulos.

Voto de confianza al señor Alcalde y Secretario para nombrar la Junta de festejos.

Sesión del día 8

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Que se cumplimenten circulares y correspondencia de la semana.

Informar sobre el Reglamento de la Sociedad de obreros.

Conceder en arrendamiento por un

año a Alfonso Moreno Expósito una parcela de terreno de baldío en Arroyo Hondo con obligación de limpiar las calles Velardes y Córdoba.

Aprobación extractos de acuerdos de esta Comisión en el mes anterior.

Sesión del día 22

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Aprobación de las cuentas del mes anterior.

Que se cumplimenten circulares y correspondencia de la semana.

Que los gastos del tercer día de la verbena de la barriada del Monte de la Vieja sean sufragados por la Junta de festejos.

No variar por ahora el tiempo en que se ha de celebrar las sesiones ordinarias de esta Comisión.

El anterior extracto está conforme con el original, y para que conste y remitir a la superioridad y publicar según la regla 5.^a del artículo 229 del vigente Estatuto municipal, expido el presente certificado con el visto bueno del señor Alcalde en Fernán-Núñez, a 16 de Julio de 1929.—Miguel Caceres.—V.º B.º: El Alcalde, A. Cecilia.

VILLARALTO

Núm. 2.740

Don Manuel Ruiz Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria habida el día veinte del actual acordó prorrogar la vigencia de las ordenanzas de exacciones municipales por cinco años a partir del ejercicio de mil novecientos treinta, siendo estas las que a continuación se expresan: La de contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los municipios; la de bebidas espirituosas y espumosas y alcoholes; la de recargo sobre la contribución industrial y de comercio; la del recargo sobre el impuesto del Gas y electricidad; la del repartimiento general de utilidades; la de prestación personal; y la de carnes frescas y saladas en la que únicamente la base de percepción y el tipo de gravámen se reforma estableciendo para la primera el peso en vivo del animal y para el segundo el de once céntimos el kilo para la carne de cerda y ocho para la carne de hebra quedando todas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de quince días para que durante los mismos se formulen ante la Comisión permanente las reclamaciones procedentes.

Villaralto 23 Julio 1929.—Manuel Ruiz.

BAENA

Núm. 2.741

Por el presente se hace saber que la cobranza voluntaria, del tercer trimestre del ejercicio en curso respectivo a las exacciones municipales sobre el padrón de Inquilinato y Guardia rural, tendrá lugar durante todo el mes de Agosto próximo y hora de las nueve a las quince en la oficina

de recaudación municipal de la planta baja de estas Casas Consistoriales sita en la plaza de la Constitución número 2, advirtiéndolo a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en apremio con recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 el 11 de Septiembre inmediato como único grado sin más notificación ni requerimiento en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción de 1900 y 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 23 de Julio de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.752

Don Bartolomé Torrico y Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que habiéndose producido una vacante de médico titular de esta villa, por jubilación del que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia en su última sesión acordó sacar a concurso dicha plaza por término de 30 días hábiles a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo los aspirantes a ella presentarán las solicitudes en la Secretaría municipal acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificado que acredite pertenecer al Cuerpo de médicos titulares.

2.º Título de doctor o licenciado en Medicina y cirugía o testimonio del mismo, debidamente legalizado sino corresponde a este Distrito Notarial.

3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia y de antecedentes penales de la Dirección general del Ramo.

La dotación consiste en 2.750 pesetas anuales.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de elección entre los concursantes, de aquel que a su juicio y por la documentación que aporte reúna mayores méritos y mejores condiciones.

Villanueva de Córdoba 20 de Julio de 1929.—Bartolomé Torrico.

Núm. 2.752

Don Bartolomé Torrico y Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Practicante titular de esta villa, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en su última sesión acordó sacar a concurso dicha plaza, dotada con el sueldo anual 750 pesetas por término de 30 días hábiles a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañada de los siguientes documentos.

Certificado de nacimiento, título profesional o testimonio notarial del

mismo, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia y cualquier otro documento que acredite méritos y servicios.

Esta Corporación se reserva el derecho a nombrar entre los concursantes el que a su juicio reúna mejores condiciones para el desempeño del cargo.

Villanueva de Córdoba a 10 de Julio de 1929.—Bartolomé Torrico.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.778

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 19 del actual, fué sustraída a don Antonio Ortega Tejederas, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Cuarto del Río, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Una mula de once años, de 1'53 de alzada, torda oscura, raza española, marca J. G. en la tabla izquierda del cuello y el del Fénix Agrícola cadera izquierda.

AGUILAR

Núm. 2.796

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, propiedad de don Antonio Espinosa Pastor, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio puerta de la finca S. Cristóbal, término de aquella villa, a las trece horas del día 19 de los corrientes, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 99 de 1929 por tal motivo.

Señas

Una burra raza española, de seis años, 1'11 metros de alzada, castaña clara, cicatriz en la pata izquierda y en la cadera del mismo lado letra C.

Dado en Aguilar de la Frontera a veintiocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—Fernando Conde.—El Secretario, Fernando Sánchez.

POSADAS

Núm. 2.791

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a los vecinos de Fuente Palmera, Antonio y Juan Castel Hlilinger, la noche del 20 al 21 del actual, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 129 de 1929.

Dado en Posadas a veinte y seis de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de catorce años, 1'26 metros de alzada, rucia clara, con el hierro de La Mundial Agrícola letra C-13 en nalga derecha, con un lunar en la pata derecha.

Una burra de nueve años, 1'49 de alzada, rucia oscura, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-4 cadera izquierda, con la oreja izquierda rajada, con rastra de rucho de un año, rucio oscuro, de buena alzada sin hierro.

Núm. 2.792

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Gumersindo Dugo Hens, la noche del 15 al 16 del actual, del Cortijo Bejarano, término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 119 de 1929.

Dado en Posadas a veinte y siete de Julio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de 6 años, 1'49 metros de alzada, castaño, apardado, raya cruzada y cebrado, con un hierro en la tabla del cuello izquierda, y nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V-4.

Otro mulo de 7 años, 1'49 metros de alzada, castaño oscuro, con el mismo hierro que el anterior en nalga izquierda, raya de mulo cruzado y cebrado, bozalvo y bragado con el mismo hierro del Fénix V-4.

Una rucha de 11 meses, parda clara, sin hierro, esquilada.

Un rucho rucio claro sin hierro.

Una cabezada de cuero.

Tres cabestros de abacá.